



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.** Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de la Producción en representación de la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, el día 10 de julio de 2012, para el control e inspección de los buques que operan en la explotación de yacimientos minerales que se encuentran en los lechos de los ríos navegables de Jurisdicción Nacional.

Dicho convenio fue inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos interjurisdiccionales el 17-07-2012, bajo el N° 4985, Folio 196, Tomo IX, que se agrega y forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2.-** Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de la Producción en representación de la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, el día 19 de julio de 2012, para hacer cumplir las disposiciones vigentes en el ordenamiento público provincial, referente al control de actividades relacionadas con la caza, pesca y comercialización de sus productos.

Dicho convenio fue inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el 24-07-2012, bajo el N° 4991, Folio 199, Tomo IX, que se agrega y forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 14 de noviembre de 2013.**

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

GOBIERNO Nº 4985  
registrado en fecha 17/07/2012  
al Folio 196 Tomo IX  
en el Registro de Tratados, Convenios y  
Contratos Interjurisdiccionales.  
Decreto Nº 1767/04  
Comisión de Técnica Legislativa.



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

-----En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de Julio..... del año dos mil doce, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través del Ministerio de la Producción, representado en este acto por su titular C.P.N. Carlos Alcides FASCENDINI, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte y por la otra la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, representada en este acto por el Prefecto de Zona Bajo Paraná, Prefecto Mayor Don Ricardo FORASTIERI, en adelante denominada "LA PREFECTURA", convienen en suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA PREFECTURA" se compromete a colaborar con el Ministerio de la Producción, para el control e inspección de los buques que operan en la explotación de yacimientos minerales que se encuentran en los lechos de los ríos navegables de jurisdicción nacional (Paraná, Colastiné, Coronda, Arroyo Leyes y Río San Javier), cuya concesión sea otorgada por "LA PROVINCIA" de acuerdo a la legislación vigente y a las que al efecto se dicten en el futuro.-----

**SEGUNDA:** "LA PREFECTURA" no está obligada a establecer un cronograma de ejecución de operativos, con el objeto de contribuir a los fines del presente Convenio.-----

**TERCERA:** "LA PREFECTURA" colaborará en los siguientes aspectos:

L- Facilitar los medios y personal para la realización de inspecciones por parte del personal de "LA PROVINCIA", siendo esta acción coordinada con la suficiente antelación.

2.- En caso que "LA PREFECTURA", realice inspecciones rutinarias sin personal de "LA PROVINCIA", procederá a efectuar el siguiente control:

2-1. Que las personas Físicas o Jurídicas que realicen explotación de yacimientos de sustancias minerales en los lechos de los ríos navegables, estén inscriptos en el Registro de Productores Mineros y cuenten con el correspondiente permiso habilitante otorgado por "LA PROVINCIA".

2-2. Que las extracciones se realicen en el lugar y plazo que establece la autoridad minera de "LA PROVINCIA".

2-3. Que los permisionarios operen con las embarcaciones declaradas y registradas en "LA PROVINCIA".

3. Brindará asesoramiento técnico en aquellos aspectos que sean de su competencia.

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"



112.-

4. Comunicará las infracciones que violen normas vigentes y relacionadas con las explotaciones que refieren al presente convenio, remitiendo copia del Acta de Comprobación a "LA PROVINCIA".

**CUARTA:** "LA PREFECTURA", percibirá el 1 % del total del ingreso bruto que en concepto de Derechos de Explotación y Concesión recaude mensualmente el Ministerio de la Producción de parte de los concesionarios de las explotaciones mineras. Además percibirá el 50 % de lo recaudado en concepto de multas por infracciones a las disposiciones vigentes. Dichas sumas serán depositadas en la Cuenta Corriente Bancaria de la Prefectura Santa Fe para posteriormente ser ingresadas a la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.).-----

**QUINTA:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA PREFECTURA" coordinará con la "LA PROVINCIA", los operativos en conjunto a realizar, sus modalidades, cantidad y tipo de medios humanos y materiales a emplear, con la sola limitación prevista en la cláusula Novena.-----

**SEXTA:** "LA PROVINCIA" tendrá a su cargo las tareas técnico-administrativas que deriven del cumplimiento del presente convenio, en la parte de su competencia.-----

**SÉPTIMA:** Cuando la colaboración de "LA PREFECTURA" con sus medios materiales (terrestres o fluviales), sea solicitada específicamente para un procedimiento, en cumplimiento del objeto del presente, "LA PROVINCIA" deberá efectuar con anticipación el pago en concepto de "Alquiler de Medios" de acuerdo al Cuadro tarifario vigente.-----

**OCTAVA:** "LA PREFECTURA" ante cualquier contingencia, podrá suspender o postergar operativos ya coordinados con "LA PROVINCIA", sin que ello de lugar a reclamo alguno por parte de ésta, considerando que aquella deba responder a necesidades de carácter urgente ante diversos siniestros.-----

**NOVENA:** "LA PROVINCIA" y "LA PREFECTURA" podrán establecer las normas de procedimiento y coordinación que demande cada tema específico por medio de Protocolos al presente convenio.-----

**DÉCIMA:** La celebración del presente no impide a las partes signatarias concertar acuerdos similares, individual o conjuntamente con otras entidades o instituciones, que tiendan a idénticos fines, debiendo notificar con anterioridad al acuerdo, a los efectos de coordinar tareas comunes.-----

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



113.-

**UNDÉCIMA:** LA PROVINCIA podrá coordinar con anticipación operativos y controles planificados con Dependencias de la PREFECTURA en la Provincia de Entre Ríos, con jurisdicción en ambos márgenes del Río Paraná y afluentes como lo son la Prefectura LA PAZ, PARANÁ y DIAMANTE, y con dependencias dentro del Territorio Provincial tales como Prefecturas de SAN LORENZO, ROSARIO, ARROYO SECO y VILLA CONSTITUCIÓN. Los controles que ejerza "LA PROVINCIA" de Santa Fe serán exclusivamente dentro de sus límites políticos, y en el marco de su competencia específica.-----

**DUODÉCIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente, las partes conservarán su individualidad jurídica y autonomía en sus estructuras profesionales, técnicas y administrativas, y asumirán individualmente la responsabilidad que su accionar genere.-----

**DECIMOTERCERA:** Cada parte se hará cargo de los seguros correspondientes al personal propio, inclusive en medios fluviales o terrestres de la otra, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceros sus respectivos agentes. "LA PROVINCIA" aplicará su propio régimen de autoseguro o el que lo sustituya en el futuro.-----

**DECIMOCUARTA:** Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa, por los carriles jerárquicos correspondientes, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de las actividades.-----

**DECIMOQUINTA:** El presente se celebra "ad referendum" del señor Prefecto Nacional Naval, de la señora Ministra de Seguridad de la Nación, acorde al artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 18.398, del Poder Ejecutivo Provincial y de la Honorable Legislatura de la Provincia, comenzando a regir la vigencia del Convenio indefectiblemente a partir de su refrendo por parte de las respectivas Autoridades Superiores.-----

**DECIMOSEXTA:** El presente se celebra por un plazo de cinco (5) años prorrogables en forma automática, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, con una antelación mínima de treinta (30) días. La rescisión en el modo indicado no dará derechos a las partes a efectuar reclamos de indemnización de ninguna índole.-----

**DECIMOSÉPTIMA:** Para cualquier cuestión originada en la interpretación y cumplimiento del presente las partes acuerdan que ellas serán resueltas en los Tribunales Federales competentes en la materia, con asiento en la ciudad de Santa Fe.-----

**DECIMOCTAVA:** Este Convenio sustituye y deroga todo acuerdo que con el mismo objeto, se hubiera celebrado con anterioridad entre las partes.-----

Dr. RICARDO H. PAULICHEN  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



//4.-

**DECIMONOVENA:** A todos los efectos legales "LA PREFECTURA" constituye domicilio legal en Av. Eduardo Madero N° 235 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y "LA PROVINCIA" en calle Bv. Pellegrini 3100 de la ciudad de Santa Fe.-----

-----Asi de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicados.-----

Dn. Ricardo CRASTIERI  
Prefecto Mayor de Zona Bajo Paraná

Dr. Ricardo H. PAULICHENCO  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 499  
Registrado en fecha 24 / 07 / 2012  
al Folio 199 Tomo IX  
en el Registro de Tratados, Convenios y  
Contratos Interjurisdiccionales.  
Decreto N° 1767/84  
Dirección de Técnicas Legislativas



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

-----En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Julio..... del año dos mil doce, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través del Ministerio de la Producción, representada en este acto por su titular C.P.N. Carlos Alcides FASCENDINI, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte y por la otra la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, representada en este acto por el Prefecto de Zona Bajo Paraná, Prefecto Mayor Don Ricardo FORASTIERI, en adelante denominada "LA PREFECTURA", convienen en suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio consiste en hacer cumplir las disposiciones vigentes en el ordenamiento público provincial, referente al control de actividades relacionadas con la caza, pesca y comercialización de sus productos, establecer los deberes y facultades de cada una de las partes, así como las modalidades operativas en el control de las actividades de caza, pesca y comercialización de sus productos, en el marco jurídico de las normas nacionales Ley N° 18.398 -Ley General de Prefectura Naval Argentina- y Ley N° 22.421, y normas Provinciales Decreto-Ley N° 4218/63 ratificado por Ley N° 4830 y la Ley N° 12212 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes.-----

**SEGUNDA:** A los fines del presente convenio el ámbito espacial de actuación de "LA PREFECTURA" será en las aguas de los Ríos Paraná, Colastiné, Coronda, Arroyo Leyes y Río San Javier, dentro de los límites Jurisdiccionales de la Provincia de Santa Fe, así como su costa fluvial hasta la distancia de treinta y cinco (35) metros, a contar desde la línea de la más alta crecida ordinaria de las aguas y los puertos provinciales. Queda asimismo entendido que el control de la caza, pesca y la comercialización de sus productos por parte de "LA PREFECTURA", se limitará a los ámbitos precedentemente indicados y respecto de la fauna provincial existente en ellos.-----

**TERCERA:** En cumplimiento del objeto de este convenio "LA PREFECTURA" coordinará con "LA PROVINCIA" los operativos a realizar, sus modalidades, cantidad y tipo de medios humanos y materiales a emplear, con la sola limitación prevista en la cláusula novena.-----

**CUARTA:** "LA PROVINCIA" podrá incorporar inspectores en funciones de control a las patrullas que "LA PREFECTURA" disponga cuando así lo considere necesario para un mayor y más eficiente control de los recursos faunísticos.-----

**QUINTA:** "LA PROVINCIA" por intermedio del Ministerio de la Producción tendrá a su cargo las tareas administrativas que deriven del accionar de "LA PREFECTURA" en la parte que le compete a "LA PROVINCIA". Asimismo suministrará a "LA PREFECTURA" el asesoramiento necesario, facilitará los datos e informaciones que requieran las tareas de control y en general prestará dentro de sus posibilidades toda la colaboración necesaria.-----

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



1/2.-

**SEXTA:** "LA PREFECTURA" previo a decomisar artes de caza y pesca como así también pieles, cueros y los productos obtenidos que a "prima facie" se hallen en infracción a las normas legales mencionada en la cláusula primera y disposición final de los mismos, deberá contar con la correspondiente autorización del Ministerio de la Producción, quién deberá informar con la mayor premura posible las medidas a adoptar, "LA PREFECTURA" procederá a la entrega de los elementos de prueba debidamente documentados, juntamente con el original del acta confeccionada al citado Ministerio.-----

**SÉPTIMA:** Cuando la cooperación acordada con "LA PROVINCIA" sea ejecutada dentro de operativos propios de "LA PREFECTURA" en el marco de sus funciones específicas, no se generarán gastos para "LA PROVINCIA". Cuando los medios materiales (terrestres o fluviales), sean solicitados específicamente para un procedimiento, en cumplimiento del objeto del presente, "LA PROVINCIA" deberá efectuar con anticipación, el pago en concepto de "Alquiler de Medios" acorde cuadro tarifario vigente.-----

**OCTAVA:** "LA PREFECTURA" percibirá el 50 % en concepto de participación sobre las recaudaciones por multas y/o sanciones a infractores, surgidas del accionar de la Institución en cumplimiento de su misión específica. Dichas sumas serán depositadas en la Cuenta Corriente Bancaria de la Prefectura Santa Fe para posteriormente ser ingresadas a la Cuenta Única del Tesoro (CUT).-----

**NOVENA:** "LA PREFECTURA" podrá suspender o postergar operativos ya coordinados con "LA PROVINCIA", sin que ello habilite a ésta a reclamo alguno, siempre que surgieren hechos o circunstancias, búsqueda y rescate de personas o buques, naufragios u otros siniestros, que exijan prioritariamente los medios humanos y materiales afectados al cumplimiento del convenio.-----

**DÉCIMA:** "LA PROVINCIA" podrá coordinar con anticipación operativos y controles planificados con Dependencias de "LA PREFECTURA" en la Provincia de Entre Ríos, con Jurisdicción en ambas márgenes del Río Paraná y afluentes como los son la Prefectura LA PAZ, PARANÁ y DIAMANTE, y con Dependencias dentro del Territorio Provincial tales como Prefecturas de SAN LORENZO, ROSARIO, ARROYO SECO y VILLA CONSTITUCIÓN. Los controles que ejerza "LA PROVINCIA", serán exclusivamente dentro de los límites políticos y en el marco de su competencia específica.-----

**UNDÉCIMA:** El presente se celebra por un plazo de cinco (5) años prorrogables en forma automática, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, con una antelación mínima de treinta (30) días. La rescisión en el modo indicado no dará derechos a las partes a efectuar reclamos de indemnización de ninguna índole.-----

  
RICARDO H. PARRICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



113.-


**DUODÉCIMA:** El presente se celebra "ad referendum" del señor Prefecto Nacional Naval, de la señora Ministra de Seguridad de la Nación, acorde al artículo 8° inciso a) de la Ley N° 18.398, del Poder Ejecutivo Provincial y de la Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Fe, comenzando a regir la vigencia del Convenio indefectiblemente a partir de su refrendo por parte de las respectivas Autoridades Superiores.-----


**DECIMOTERCERA:** Para cualquier cuestión originada en la interpretación y cumplimiento del presente las partes acuerdan que ellas serán resueltas en los Tribunales Federales competentes en la materia, con asiento en la ciudad de Santa Fe, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los consignados en la cláusula decimoquinta, donde se tendrán por válidas las notificaciones que eventualmente se cursen.-----


**DECIMOCUARTA:** Este Convenio deroga a los acuerdos precedentes, firmados por la Prefectura Naval Argentina con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Comercio, en 1995 y con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe, de fecha 2 de agosto de 2005.-----

**DECIMOQUINTA:** A todos los efectos legales "LA PREFECTURA" constituye domicilio legal en Av. Eduardo Madero N° 235 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y "LA PROVINCIA" en calle Bv. Pellegrini 3100 de la ciudad de Santa Fe.-----

-----Así de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicados.-----

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES

  
Dr. Ricardo FORASTIERI  
Prefecto Mayor  
Prefecto de Zona Bajo Paraná

  
Dr. Carlos A. FASCENDINI  
Ministro de la Producción  
Provincia de Santa Fe